

XXXIX. Se abstendrán absolutamente de nombrar Contador para dichas visitas, por ser semejante nombramiento superfluo, gravoso à los Pueblos, y expresamente contrario à las leyes, sin servir de otra cosa que de duplicar derechos y costas en las visitas, y por lo mismo no deberán llevar mas que un Escribano, que en calidad de tal, y sin hacer otro oficio, actúe en la visita; el qual nunca deberá ser del Pueblo que se va à visitar, sino de la cabeza del Partido ú de otro Lugar.

XL. En los Lugares en que por su corto vecindario no se puedan guardar huecos para las elecciones de oficios de Justicia, y por consiguiente algunos vecinos son residenciados por dos ò tres oficios, las condenaciones (si las merecieren) se harán con proporcion à los defectos que hubieren cometido en ellos, y no con respecto al número de oficios que han servido.

XLI. Los dichos Corregidores ò Alcaldes Mayores por ningún motivo podrán enviar executores à los Pueblos para la cobranza de los salarios que devengaren, y se deberán arreglar en esta parte à lo que previenen las leyes del Reyno.

XLII. Cuidarán con el mayor esmero y exâctitud de no incurrir en el torpe abuso de declarar por buenos y fieles Ministros à todos los residenciados indistintamente, aunque contra ellos resulten verdaderos cargos, pues semejante declaracion debe reservarse, y es justo que se haga solamente à favor de los que en realidad hayan desempeñado bien y con rectitud sus empleos. Y por el contrario, quando no hayan cumplido con su obligación, debe declararse que han faltado à ella, y además de las condenaciones se les deben hacer formales apercibimientos para que en adelante procedan mejor; y aun en caso de reincidencia ò culpa muy grave, imponerles suspension temporal de sus oficios, y si fuese necesario privacion perpetua de obtenerlos. En cuyo caso les admitirán las apelaciones que interpusieren para la Chancillería ò Audiencia del territorio. Y todo esto lo deberán expresar clara y distintamente en los autos de las residencias.

XLIII. Los Señores Ministros de Sala primera de Gobierno encargados anualmente de la correspondencia con las Provincias, cuidarán de que los respectivos Corregidores y Alcaldes Mayores

